

LEY XXIII - N° 8

(Antes Ley 3596)

ARTÍCULO 1.- Establécese que para toda obra de carácter público relacionada con el turismo, el Poder Ejecutivo Provincial, a partir de la vigencia de la presente Ley, conferirá preferentemente un nombre identificatorio que refiera a la flora y fauna de nuestra región.

ARTÍCULO 2.- Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.